BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 20 DE MAYO DE 1983 | Número 115

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

1. Delegación General del Gobierno - Murcia

Delegación General del Gobierno. Murcia. 1471
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1471
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1471
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1471
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1472
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1472
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1472
Delegación General del Gobierno. Murcia. 1472

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «García Carbajal», de Cartagena. 1473

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia 1478
Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia. 1478
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1478
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1479

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Calasparra. 1480
Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia. 1480
Ayuntamiento de Blanca. 1480

II Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno. - Murcia

Número 2530

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Juan Bastida Arce, cuyo último domicilio conocido es calle Enrique Villar sin número, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 274 de 1983, por infracción de la O. M. 23-11-77 (horario de cierre), le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2531

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Pedro Francisco López Marín, cuyo último domicilio conocido es calle Simón García número 9, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 3 de 1982, por infracción de las normas del D. N. I. le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2532

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Juan Díaz Fernández, cuyo último domicilio conocido es Carril de Ruipérez número 5, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.185 de 1982, por infracción de la omisión de la revista anual de armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 19 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2533

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Ginés Pérez Muñoz, cuyo último domicilio conocido es calle San Agustín número 30, Alguazas (Molina), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.823 de 1982, por infracción de las normas del D. N. I., le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 20 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2534

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Andrés Ortega Segura, cuyo último domicilio conocido es hostal Segura «El Trabuco», San Javier, que en el expediente sancionador que se le sigue al n.º 1.922 de 1982, por infración del reglamento de armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 ptas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 20 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2535

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Gabriel A. Pinoso Torrano, cuyo último domicilio conocido es calle Orilla la Vía número 88, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al númemero 1.645 de 1982, por infracción de las normas del D. N. I., le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 20 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2536

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Sebastián Buato López, cuyo último domicilio conocido es Avda. Marqués Vélez, 8, bajo, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.618 de 1982, por infracción de las normas del D. N. I., le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 20 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

Número 2537

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Juan Torres Sánchez, cuyo último domicilio conocido es Avenida Cardenal Belluga número 3, San Pedro del Pinatar, que en el expediente sancionador que se le sigue al núm. 611 de 1982, por infracción de las normas del D. N. I. le ha sido impuesta una multa de 1.000 pesetas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en este Gobierno Civil y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de abril de 1983. El delegado Gral. del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. R. M.» 5-1-83), el secretario general, Lucas Peinado Pérez.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «García Carbajal», de Cartagena (Murcia), suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 1 de marzo de 1983, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial en 24 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 28 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En Cartagena a 23 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte don Jesús Egea García, como representante legal de la Empresa «García Carbajal», con domicilio en Cartagena, calle Parque, núm. 1, y con número de teléfono 501569.

Y de otra el trabajador Miguel Jiménez Fernández, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «García Carbajal», dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.° Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.° Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

* * *

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «García Carbajal», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito de aplicación.

El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa «García Carbajal», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.°—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formulasen solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.°—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.°—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II
JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.º, apartado d).

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad), Nuestra Señora de la Caridad y 16 de julio Virgen del Carmen; serán también festivos las tardes del 16 de enero, San Fulgencio, y 25 de agosto, San Ginés de la Jara.

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre (día de Nochebuena).

El descanso concedido para el bocadillo deberá ser recuperado al final de la jornada.

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1.º de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio,

conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—Servicio Militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	150.000 Ptas.
A los 61 años de edad	125.000 Ptas.
A los 62 años de edad	100.000 Ptas.
A los 63 años de edad	75.000 Ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

CAPITULO III
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.—No repercusión en precios. Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Artículo 19.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo
GRUPO I. **Personal técnico titulado**		
Titulado de grado superior	48.942	281
Titulado de grado medio	42.497	281
Ayudante técnico sanitario	37.694	281
GRUPO II. **Personal mercantil técnico no titulado**		
Director	53.378	281
Jefe de división	45.446	281
Jefe de personal, compras y ventas	44.359	281
Encargado general	44.359	281
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	40.466	281
Jefe de grupo	38.730	281
Jefe de sección	37.314	281
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	37.314	281
Intérprete	36.051	281
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	36.051	281
Corredor de plaza	35.734	281
Dependiente de 25 años	35.419	281
Dependiente de 22 a 25 años de primera	33.822	281
Dependiente de 22 a 25 años de segunda	33.822	281
Ayudante de primera	33.822	281
Ayudante de segunda	33.822	281
Aprendiz de 16 a 17 años	24.690	281
Aprendiz de 17 a 18 años	25.321	281
Dependiente mayor	37.389	281
GRUPO III. **Personal técnico no titulado**		
Director	51.103	281
Jefe de división	43.358	281
Jefe administrativo	41.616	281
Secretario	35.734	281
Contable	38.535	281
Personal administrativo		
Jefe de sección administrativo	40.404	281
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	38.535	281
Oficial administrativo	36.419	281
Auxiliar administrativo	34.683	281
Aspirante de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de más de 25 años	34.208	281
GRUPO IV. **Personal de servicios y actividades auxiliares**		
Jefe de sección de servicios	39.635	281
Dibujante	40.312	281

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo
Escaparatista	39.283	281
Ayudante de montaje	33.822	281
Delineante, visitador, rotulista	33.822	281
Portador	33.822	281
Ayudante de portador, jefe de taller	33.822	281
Profesional de oficio de primera	33.822	281
Profesional de oficio de segunda	33.822	281
Profesional de oficio de tercera	33.822	281
Capataz	33.822	281
Mozo especializado	33.822	281
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	33.822	281
Repasadora de medias, cosedora de sacos	33.822	281
GRUPO V. **Personal subalterno**		
Conserje	33.822	281
Cobrador	33.822	281
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	33.822	281
Personal de limpieza (por hora)	144	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas

Horas trabajadas efectivamente para el año 1983 (mil novecientas dieciséis horas)

Remuneración anual por categorías de trabajo

Titulado de Grado Superior	811.048
Titulado de Grado Medio	716.168
Ayudante Técnico Sanitario	645.481
Director	876.345
Jefe de División	759.573
Jefe de Personal, Compras y Ventas	743.577
Encargado General	743.577
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	686.279
Jefe de Grupo	660.721
Jefe de Sección	639.854
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador	639.854
Intérprete	621.253
Viajante	621.253
Corredor de Plaza	616.615
Dependiente de 25 años	611.996
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	588.433
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	588.433
Ayudante de 1.ª	588.433
Ayudante de 2.ª	588.433
Aprendiz de 16 a 17 años	454.102
Aprendiz de 17 a 18 años	463.341
Dependiente Mayor	641.023
Director	842.861
Jefe de División	728.839
Jefe Administrativo	717.175
Secretario	616.615
Contable	657.881
Jefe de Sección Administrativo	685.273
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, en idioma extranjero	657.863
Oficial Administrativo	621.359
Auxiliar Administrativo	601.139
Aspirante de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	588.433
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	588.433
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	588.433
Auxiliar de Caja de más de 25 años	594.166
Jefe de Sección de Servicios	674.040
Dibujante	683.960
Escaparatista	668.863
Ayudante de Montaje	598.201
Delineante, Visitador, Rotulista	588.433
Portador	588.433
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	588.433
Profesional de Oficio de 1.ª	588.433
Profesional de Oficio de 2.ª	588.433
Profesional de Oficio de 3.ª	588.433
Capataz	588.433
Mozo especializado	588.433
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	588.433
Repasadora de medias, cosedora de sacos	588.433

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2796

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.708/82, se sigue juicio ejecutivo promovido por «Banco de Fomento, S. A.», representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Francisco Sanz Marcos, con domicilio en Puente Tocinos, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 6 de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un mostrador - frigorífico marca Arévalo, de unos seis metros de longitud, valorado en 225.000 pesetas.

— Congelador marca Koska, valorado en 100.000 pesetas.

— Vitrina-frigorífico marca Koska, de tres metros de longitud, valorada en 160.000 pesetas.

— Dos máquinas registradoras eléctricas marca Omson, valoradas en 120.000 pesetas.

Dado en Murcia a 3 de mayo de 1983.—El magistrado - juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2827

INSTRUCCION

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, magistrado - juez de Instrucción número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 88 de 1980 sobre atentado contra Francisco Javier Antolinos Martínez, vecino de Murcia, en Santiago y Zaraiche, Huerto Alix, s/n., en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados a dicho penado, consistente en:

Automóvil marca Seat 124, matrícula MU-7691-H. Tasado en doscientas mil pesetas.

El acto de remate de los expresados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del Pallacio de Justicia, Ronda de Garay, el día 14 de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación, encontrándose los bienes en poder de dicho penado y que los citados bienes serán adjudicados con la condición de ser cedidos a terceros.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1983.—Carlos Moreno Millán. El secretario.

* Número 2291

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.298-81, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de don Francisco Navedo Borrego, representado por el procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Francisco Cárceles Lorente y esposa, ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y por medio del presente se cita de remate al mencionado demandado, al objeto de que dentro del término de nueve días se persone en legal forma en los autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que dado el desconocido domicilio del demandado se ha decretado, sin hacer previamente requerimiento de pa-

go, embargo sobre bienes del demandado, consistentes en los siguientes:

1.º—Crédito a su favor contra don Faustino Cano Fernández, ascendente a 435.000 pesetas, relacionado entre los acreedores en expediente de suspensión de pagos seguido con el número 575-82 ante el Juzgado de igual clase de Mula.

2.º—Derechos de traspaso del local que tiene arrendado en Avenida Río Segura, 6.

Por medio del presente se da traslado de la demanda a la esposa del ejecutado, de conformidad a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

---

* Número 2284

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 937-81 del industrial don Juan Antonio Cuello García, se ha dictado el siguiente

Auto.—En Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Por dada cuenta y

Resultando: Que con fecha 24 de mayo último se celebró la junta de acreedores en la suspensión de pagos instada ante este Juzgado por el industrial don Juan Antonio Cuello García, en cuya junta se acordó el siguiente convenio:

Primero. — El deudor satisfará la totalidad de sus créditos en tres años, contados desde la firmeza del convenio y de la forma siguiente:

El 20% en el primer año
El 35% en el segundo año
El 45% en el tercer año

Segundo—Los créditos devengarán desde la fecha de firmeza del convenio un interés anual del 14% sobre la cantidad realmente adeudada.

Tercero—A partir de la firmeza del convenio cesará la intervención judicial, constituyéndose una comisión integrada por representantes del Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito y Derivados de Hojalata, S. A., que actuará por mayoría simple, interviniendo necesariamente todas las operaciones del suspenso, incluidos actos de administración y disposición, siendo precisa, como mínimo, la firma de dos cualesquiera miembros de dicha Comisión; cuya Comisión podrá presentar al suspenso posibles compradores de sus bienes, viniendo éste obligado a suscribir los documentos públicos y privados necesarios para cualquier compra-venta siempre que el precio ofrecido no sea inferior al 80% del valor asignado a dichos bienes en el dictamen pericial de la Intervención; en tal supuesto se concede al suspenso un derecho de tanteo por veinte días para igualar o mejorar, en nombre de cualquier tercero, la oferta realizada, siendo el domicilio de notificación el del letrado del presente expediente.

Especialmente se faculta a la Comisión para que intervenga en el cobro de los créditos existentes a favor del suspenso, y especialmente el que ostenta como acreedor de Conservas Mari-Carmen, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de Estella.

Cuarto.—También tendrá la Comisión facultad amplia para aceptar cualquier complemento de crédito en la presente suspensión.

Quinto. — Caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos del convenio, la referida Comisión quedará automáticamente convertida en comisión liquidadora, a la que desde este momento se le confieren los plenos poderes al efecto para la enajenación de los bienes del suspenso sin sujeción a tipo, viniendo obligado éste a otorgar los poderes precisos dentro de los tres días siguientes a la firma del convenio.

No se entenderán novadas las obligaciones ni renunciadas las actuaciones ejercidas o que puedan ejercitarse contra terceros.

Sexto.—En caso de procederse a la liquidación de los bienes del deudor, se le concede a éste la posibilidad de que su vivienda sita en Murcia, Juan XXIII, no se enajenará hasta que hayan sido realizados los restantes bienes inmuebles o, en todo caso, transcurridos tres años desde la firmeza del convenio, viniendo obligado el suspenso a abandonar el mismo dentro de los treinta días siguientes en que se haya efectuado la venta sin indemnización alguna, haciendo expresa manifestación que no tiene arrendamiento alguno sobre dichos bienes.

Séptimo.—Vendidos todos los bienes o los precisos para el pago de los créditos, la Comisión verificará la determinación del saldo que a favor del Sr. Cuello exista, procediéndose en consecuencia. La distribución de las cantidades líquidas que pueda obtener el suspenso por la venta de sus bienes se hará con la aprobación del señor juez.

Resultando: Que han transcurrido los ocho días sin que se haya hecho oposición a lo acordado en tal junta.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede aprobar dicho convenio.

Vistos los demás preceptos de general aplicación,

S.S.ª, por ante mí el secretario, dijo: Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores del suspenso don Juan Antonio Cuello García en la junta ante este Juzgado celebrada el día 24 de mayo último, mandando a los interesados estar y pasar por él; líbrense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y de la Propiedad, y dése a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad; doy fe.—De Pascual.—Ante mí: Jesús Pérez.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1982.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2466

CALASPARRA

Convocatoria de subasta

Sin perjuicio de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse durante el plazo de exposición al público del pliego de condiciones que ha de regir la subasta del servicio de explotación de las piscinas, pistas de tenis y polideportiva y bar del Polideportivo Municipal, se convoca subasta para la adjudicación del citado servicio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Duración del contrato: Desde el día 1 de junio de 1983 hasta el 31 de mayo de 1984, pudiendo prorrogarse, por la tácita, un año más, si no mediase denuncia contra el mismo por ninguna de las partes.

Tipo de licitación: 500.000 pesetas, al alza.

Fianza provisional: 15.000 pesetas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las 13 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Regirán en esta subasta el pliego de condiciones citado, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda el décimo día hábil siguiente al de la celebración de la primera, en igual sitio y hora e idénticas condiciones.

Modelo de proposición:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con D. N. I. número ..., en nombre ...), enterado del pliego de condiciones de la subasta para adjudicación del servicio de explotación de las piscinas, pistas de tenis y polideportiva y bar del Polideportivo Municipal de Calasparra, que acepta íntegramente y se compromete a respetar, ofrece por la adjudicación de la subasta la cantidad de ... (en letras y en cifras).

Declara no estar afectado por las causas de incapacidad o incompatibilidad contenidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se acompaña carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional.

(Lugar, fecha y firma).

Calasparra, 21 de abril de 1983. El alcalde.

---

* Número 2779

FUENTE ALAMO DE MURCIA

E D I C T O

ANUNCIO-CONCURSO

Objeto del contrato.—La ejecución de trabajos cartográficos, restitución cartográfica a escala 1/1.000 y 1/5.000 de las zonas señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

Tipo de licitación.—Es de cinco millones de pesetas (5.000.000), precio máximo.

Plazo de ejecución.—Es de nueve meses máximo desde la firma del contrato.

Forma de pago.—Se efectuará previa certificación del director de los trabajos, según detalle: 50% con cargo a los P. Comunidad Autónoma y 50% con fondos municipales. El Ayuntamiento efectuará su parte en dos plazos iguales, uno con cargo al Presupuesto de Inversiones de 1983 y otro al Presupuesto de Inversiones de 1984.

Fianza.—Será del 3% del tipo de licitación, es decir, de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) en provisional, y del 4% en definitiva sobre el precio de adjudicación.

Expediente. — Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinado durante el plazo de presentación de plicas.

Presentación de plicas.—Durante el plazo de diez días hábiles al siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las trece horas del último día de plazo.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al finalizar el plazo de presentación de plicas.

Proposiciones.—Se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en... y con D.N.I. número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la realización de los trabajos objeto de este concurso en la cantidad de... pesetas (en letra y repítase en guarismos), comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones si le fuere adjudicado el concurso.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Fuente Alamo de Murcia a 3 de mayo de 1983.—El alcalde.

---

* Número 2307

B L A N C A

E D I C T O

Confeccionados y aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1983 los padrones del Impuesto Municipal sobre canalones, entrada de vehículos, vuelos, rótulos, etc., y el poste reemisor de televisión, correspondientes al actual ejercicio de 1983, quedan expuestos al público por término de quince días. a contar del siguiente al en que se produzca la publicación en el «Boletín Oficial de la Región», al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 13 de abril de 1983.—El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA